

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 2 de octubre de 2020

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 894
RAD. 2018-00507-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo pertinente en este proceso de Aprehesión y Entrega Material promovida por BANCOLOMBIA S. A contra SIGIFREDO JIMENEZ ALVARADO.

Establece el artículo 317 de La Ley 1564 de 12 de julio de 2012 - Código General del Proceso - , al referirse al *Desistimiento Tácito*:

"1°. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

En el sub júdice, mediante auto fechado 26 de agosto del cursante año, se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante oficio 4274 del 10 de octubre de 2019, informar si la entidad demandante recibió el vehículo de placas INO 470.

Por lo anterior, se requiere al abogado demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a esta decisión que se notificará por estado, informar con carácter urgente si recibió en forma real y material el vehículo de placas INO 470. En caso afirmativo, indicara la fecha y anexara la correspondiente acta de entrega, con el fin de dar por terminado el proceso, so pena de tener por desistido el presente proceso como lo dispone el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 121 del 07 de octubre de 2020



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

6 de octubre de 2020

Oficio 1533

Doctor
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
notificacionesprometeo@aecsa.co
notificacionesjudiciales@aecsa.co

Ref. Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Sigifredo Jiménez Alvarado
Rad. 17380 40 89 001 2018-00507 00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió el siguiente auto:

"Octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

"Se decide lo pertinente en este proceso de Aprehensión y Entrega Material promovida por BANCOLOMBIA S. A contra SIGIFREDO JIMENEZ ALVARADO.

Establece el artículo 317 de La Ley 1564 de 12 de julio de 2012 - Código General del Proceso - , al referirse al *Desistimiento Tácito*:

"1°. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

En el sub júdice, mediante auto fechado 26 de agosto del cursante año, se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante oficio 4274 del 10 de octubre de 2019, informar si la entidad demandante recibió el vehículo de placas INO 470.

Por lo anterior, se requiere al abogado demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a esta decisión que se notificará por estado, informar con carácter urgente si recibió en forma real y material el vehículo de placas INO 470. En caso afirmativo, indicara la fecha y anexara la correspondiente acta de entrega, con el fin de dar por terminado el proceso, so pena de tener por desistido el presente proceso como lo dispone el artículo 317-1 del Código General del Proceso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO"

Sírvase proceder de conformidad,


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO